

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 110 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL MUNICIPIO DE SAN GIL Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte; por parte del Municipio de San Gil **ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 91.074.320 expedida en San Gil - (Santander) en su calidad de Alcalde y Representante legal del **MUNICIPIO DE SAN GIL**, con NIT. No. 800.099.824-1, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión del 23 de diciembre de 2015 de la Notaría Primera del circulo de San Gil - Santander, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por parte del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, **DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 91.490.930 expedida en Bucaramanga - (Santander) en su calidad de Gobernador y Representante legal del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, con NIT. No. 890.201.235-6, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión del 30 de diciembre de 2015 de la Notaría Primera de la ciudad de Velez - Santander, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Que el parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 1150 de 2011, establece que *"A través de los patrimonios autónomos que se refiere este artículo podrán ejecutarse los recursos o aportes, que para los mismos efectos destine el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística o las entidades públicas del orden nacional o territorial, correspondientes a bienes o fuentes diferentes al impuesto con destino al turismo."*
4. Así mismo, el parágrafo 2 del artículo citado anteriormente, establece que *"Las entidades públicas del orden nacional podrán celebrar en forma directa convenios o contratos con la"*

Página 1 de 14

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.coFax:
(1) 327 55 00



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 110 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL MUNICIPIO DE SAN GIL Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER

entidad administradora del Fondo de Promoción Turística, para ejecutar los recursos destinados a la promoción y a la competitividad turística”.

5. La Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo – Fontur y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.
6. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.
7. Que mediante Solicitud de Contratación radicada en la Dirección Jurídica de **FONTUR** el 21 de junio de 2019 la Directora de Infraestructura manifestó la necesidad de suscribir un Convenio de Cooperación con **EL MUNICIPIO DE SAN GIL** y **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, teniendo en cuenta, entre otros:

“El departamento de Santander se caracteriza por su oferta turística en donde se pueden encontrar diferentes lugares con diferentes atractivos, el caso de San Gil, se reconoce por el Eco-turismo, que hace algunos años las entidades gubernamentales han impulsado y hoy en día es reconocido a nivel nacional. Por otra parte, San Gil se encuentra ubicado en una de las arterias principales que conectan el norte con el centro del país, esto genera una condición propicia para que el Municipio se convierta en una parada clave en el itinerario turístico de las familias colombianas.

Este factor se percibe mejor al entrar en un análisis de la oferta e infraestructura hotelera y turística que tiene el Municipio; en la actualidad el Municipio de San Gil cuenta 2.500 habitaciones distribuidas en aproximadamente 250 hoteles dentro del casco urbano, que de acuerdo con un estudio realizado por la Cámara de Comercio de Bucaramanga sobre ocupación hotelera, advierte que Santander aumentó de un 44,4 a un 48,6 por ciento entre diciembre de 2015 y diciembre de 2016, mientras en el país se redujo de 52,9 a 50,4 en el mismo periodo. Este repunte llevó a la tierra de las hormigas culonas, el cabrito y el bocadillo veleño a pasar del puesto 16 al séptimo en cuanto a ocupación de hoteles entre 20 regiones colombianas, por lo que se evidencia una clara tendencia del crecimiento de la industria hotelera; razón por la cual el ejecutar proyectos que se vinculen a esta condición, es un método efectivo para la inserción del proyecto dentro de las dinámicas económicas del sector. Así mismo, el lugar donde se localiza la Casona, proyecto objeto de este convenio, es el núcleo de las dinámicas urbanas del Municipio, que enriquece el proyecto por la gran afluencia de público que recorren las calles de acceso, razón por la cual, el proyecto de intervención será el conector que articule los diferentes lugares icónicos y será centro de la cultura y punto de encuentro de la población Sangileña. Una de las condiciones

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 110 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL MUNICIPIO DE SAN GIL Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER

especiales de este proyecto es reunir un conjunto de actividades que sean afines con el desarrollo cultural y turístico del Municipio, que a su vez puedan tener ramificaciones en todo el departamento, con esto en mente el proyecto cuenta con la participación de diferentes entidades que apoyarán, no solo en la ejecución si no también harán parte activa en el desarrollo de actividades.

Con el fin de lograr una inserción adecuada del proyecto, se toman como base la documentación normativa que hace parte de los planes actuales para el Municipio de San Gil. Existen tres parámetros principales a los que el proyecto se acoge dentro del Plan de Desarrollo realizado por la alcaldía municipal de San Gil, en el sector cultural, cuyo objetivo es consolidar la identidad cultural a través de la promoción, conservación, rehabilitación y divulgación de las diferentes expresiones artísticas como del patrimonio histórico y cultural. En el Sector Turístico en la gerencia para el desarrollo turístico con identidad, creación de escenarios turísticos en óptimas condiciones para la prestación de servicios, y en el sector de tecnología e información, mediante el desarrollo de estrategias de comunicación visual y virtual para el fomento del turismo del municipio. El proyecto incorporado en el Plan Especial de Manejo y protección PEMP, El proyecto del PEMP para esta ubicación se denomina Manzana Cultural La Casona..

8. Que en sesión realizada el día veinte (20) de junio de 2019, el Comité Directivo de **FONTUR**, decidió aprobar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto titulado: "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA RESTAURACION DE LA CASONA EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL, DEPARTAMENTO DE SANATANDER", hasta por la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.425.000.000), con cargo a los Recursos CNT - rendimientos; Línea: Infraestructura Turística.
9. Que el proyecto FNTP-102-2019 cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 92 del veinte (20) de junio de 2019, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**.
10. Que con fundamento en el numeral 3.1 literal A inciso iii del Manual de Contratación de FONTUR, las partes pretenden "Aunar esfuerzos humanos, administrativos, financieros, jurídicos y de asistencia técnica para realizar "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE Y RESTAURACIÓN DE LA CASONA EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER - BICENTENARIO".
11. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.
12. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante **FONTUR** se someten a la legislación privada.

Página 3 de 14

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Pbx: (1) 327 55 00

Fax:
(1) 327 55 00



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 110 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL MUNICIPIO DE SAN GIL Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

- 1. PARTES:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR - EL MUNICIPIO DE SAN GIL - DEPARTAMENTO DE SANTANDER**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.
- 2. ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las Partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

SEGUNDA. OBJETO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto "Aunar esfuerzos humanos, administrativos, financieros, jurídicos y de asistencia técnica para realizar "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE Y RESTAURACIÓN DE LA CASONA EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER - BICENTENARIO".

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento, el proyecto FNTP-102-2019 y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo necesario en la ejecución de las actividades requeridas para la realización del proyecto objeto del presente convenio.
3. Constituir un Comité Técnico de Seguimiento con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente Convenio.
4. Participar a través de sus delegados en los Comités Técnicos de Seguimiento y acatar las decisiones del mismo.
5. Designar su Representante ante el Comité Técnico de Seguimiento.
6. Estructurar el Plan Operativo del presente Convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 110 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL MUNICIPIO DE SAN GIL Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER

7. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
8. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente Convenio.
9. Acatar las decisiones técnicas y administrativas que adopte el Comité Técnico de seguimiento, derivadas de los procesos contractuales de los cuales una de las partes será responsable.

CUARTA. COMPROMISOS ESPECIALES DEL MUNICIPIO: Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **EL MUNICIPIO** se compromete a:

1. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente convenio y colaborar con toda la información técnica, licencias y permisos, costeos y demás documentos necesarios para llevar el objeto del presente convenio, durante toda su ejecución y para la construcción del proyecto.
2. Contar con el título jurídico que acredite el predio donde se realizará la ejecución de la obra.
3. Poner a disposición los predios para incluyendo las acometidas para los servicios públicos.
4. Liderar la interacción con entidades del orden municipal y departamental para obtener la documentación y autorizaciones necesarias para ejecutar el objeto del convenio.
5. Entregar toda la información técnica, licencias y permisos, costeos y demás documentos necesarios para llevar a cabo la contratación de acuerdo con el objeto del presente convenio, incluso posterior al inicio de las obras y durante toda su ejecución, si la falta de información técnica obliga a efectuar adiciones a los contratos, EL MUNICIPIO debe efectuar las acciones necesarias para la consecución de recursos adicionales.
6. Suministrar la información de manera oportuna cuando FONTUR la requiera. Si la información suministrada afecta el desarrollo definitivo de las obras, EL MUNICIPIO será el responsable por las afectaciones económicas que estas ocasionen.
7. Realizar el seguimiento, acompañamiento y aprobación de los diferentes permisos de funcionamiento, con las entidades correspondientes.
8. Realizar la socialización del proyecto con las entidades correspondientes y con la comunidad en general.
9. Recibir las obras resultantes de la ejecución del proyecto, una vez FONTUR culmine las obras y haga la entrega de los mismos.
10. Suscribir Acta de entrega y recibo final de las obras, mediante la cual prime la responsabilidad del conocimiento del proyecto, manuales de operación y sostenibilidad de las obras.
11. Administrar, operar., velar por el mantenimiento y buen uso de las obras recibidas, en coordinación con el Departamento de Santander.

Página 5 de 14

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Pbx: (1) 327 55 00

Fax:
(1) 327 55 00



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 110 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL MUNICIPIO DE SAN GIL Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER

12. Cumplir con las demás obligaciones previstas en el convenio.

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO.

1. Contar con el título jurídico que acredite el predio donde se realizará la ejecución de la obra.
2. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
3. Apoyar la gestión para la obtención de licencias y permisos necesarios para llevar a cabo el objeto del presente convenio.
4. Poner a disposición los predios para la construcción en las condiciones técnicas para el inicio de las obras, incluyendo las acometidas para los servicios públicos.

SEXTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se compromete a:

1. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
2. Adelantar los procesos de contratación para la restauración, construcción e interventoría.
3. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
4. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
5. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente Convenio.
6. Adelantar los procesos de contratación para la obra e interventoría de conformidad con su Manual de Contratación.
7. Realizar una gestión eficiente de los recursos necesarios para la ejecución del Convenio.
8. Llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.
9. Suministrar la información que requiera EL MUNICIPIO.
10. Cumplir con los aportes a seguridad social y parafiscalidad.
11. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio.

SÉPTIMA. DURACIÓN. La duración del presente convenio será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

OCTAVA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Para todos los efectos, el valor del presente Convenio será por la suma de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.425.000.000)** incluidos los impuestos a los que haya lugar, el cual será aportado por FONTUR con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 92 expedido el veinte (20) de junio de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. PAGOS. En virtud del presente Convenio, **FONTUR** sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 110 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL MUNICIPIO DE SAN GIL Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER

soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a la entidad aportante, a la cuenta que sea informada para tal efecto, de estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros. Los recursos que no se ejecuten de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

PARÁGRAFO TERCERO. RENDIMIENTOS. A la terminación del presente Convenio, los rendimientos de los recursos aportados, serán reintegrados a la entidad aportante a la cuenta que sea informada para tal efecto. De estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros.

PARÁGRAFO CUARTO. GESTIÓN DE LOS RECURSOS. La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior - FIDUCOLDEX S.A., como vocera de **FONTUR**, adelantará la administración de los recursos aportados por las partes y demás entidades, efectuando para ello la gestión operativa, contable, jurídica, administrativa, entre otras, con un cobro único correspondiente al 2.35% sobre el valor de los recursos aportados por **EL MUNICIPIO** y **EL DEPARTAMENTO** y los futuros adherentes.

NOVENA. RECURSOS ADICIONALES. El valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

DÉCIMA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- a) **FONTUR** a través de su Representante.
- b) **EL MUNICIPIO** a través de su Representante.
- c) **DEPARTAMENTO** a través de su Representante

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

- 1. Reunirse cada vez que se estime necesario, según programación del Comité. Este Comité será convocado por **FONTUR** quien ejercerá la secretaría técnica del mismo.
- 2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
- 3. Aprobar el plan de ejecución, cronograma y presupuesto específico del presente Convenio y sus eventuales modificaciones (Plan Operativo).
- 4. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.

Página 7 de 14

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Pbx: (1) 327 55 00

Fax:
(1) 327 55 00



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 110 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL MUNICIPIO DE SAN GIL Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER

5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
6. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes, para tratar temas relacionados con: (i) la orientación y aprobación del Plan Operativo propuesto para la ejecución del convenio, (ii) la evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro de la vigencia del convenio; y (iii) acordar las instrucciones que considere necesarias y oportunas para desarrollar las actividades encaminadas a la realización de los estudios técnicos, diseños arquitectónicos, obra e interventoría, obtención de las licencias y permisos que permitan la construcción de las obras objeto del presente Convenio.
7. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:

1. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
2. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.
3. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar en actas.

DÉCIMA PRIMERA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. FONTUR suscribirá los contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. FONTUR, entregará a **EL MUNICIPIO y EL DEPARTAMENTO**, trimestralmente informes de ejecución de los respectivos contratos del Convenio. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del contratista.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente convenio estará a cargo de la Directora de Infraestructura o la persona designada por la Presidente de FONTUR, por parte de **EL MUNICIPIO y EL DEPARTAMENTO** quienes deleguen por escrito. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las Partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones

Página 8 de 14

Calle 28 Nº 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6º y 7º
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Pbx: (1) 327 55 00

Fax:
(1) 327 55 00

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 110 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL MUNICIPIO DE SAN GIL Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER

relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Generar los informes requeridos como soporte a la debida gestión y seguimiento a la contratación derivada; 12) Elaborar y presentar informes de supervisión parciales y finales con la ejecución integral del convenio, los cuales deberá actualizar en la herramienta tecnológica establecida; 13) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, administrador de **FONTUR**, ni **EL MUNICIPIO Y EL DEPARTAMENTO** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por

Página 9 de 14

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Pbx: (1) 327 55 00

Fax:
(1) 327 55 00



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 110 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL MUNICIPIO DE SAN GIL Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER

prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes bajo la gravedad del juramento, que conocen y aceptan el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

DÉCIMA NOVENA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL MUNICIPIO y EL DEPARTAMENTO declaran que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la **FIDUCIARIA**. De esta manera, **EL MUNICIPIO** responderán a la **FIDUCIARIA** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL MUNICIPIO y EL DEPARTAMENTO** manifiestan que se somete en su relación con la **FIDUCIARIA**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la **FIDUCIARIA** (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la **FIDUCIARIA**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la **FIDUCIARIA**, mediante comunicación motivada dirigida a **EL MUNICIPIO y EL DEPARTAMENTO** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO y EL DEPARTAMENTO**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

Página 10 de 14

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Pbx: (1) 327 55 00

Fax:
(1) 327 55 00

110

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL MUNICIPIO DE SAN GIL Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER

- a) Reporte en la lista OFAC de **EL MUNICIPIO y EL DEPARTAMENTO**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la **FIDUCIARIA**, el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del Convenio deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la **FIDUCIARIA** para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL MUNICIPIO y EL DEPARTAMENTO certifican que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incursos en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO TERCERO. LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por **EL MUNICIPIO y EL DEPARTAMENTO** y se obligan a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL MUNICIPIO y EL DEPARTAMENTO** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

VIGÉSIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL MUNICIPIO y EL DEPARTAMENTO** autorizan expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

Página 11 de 14

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 110 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL MUNICIPIO DE SAN GIL Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL MUNICIPIO y EL DEPARTAMENTO

autorizan expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL MUNICIPIO y EL DEPARTAMENTO** autorizan, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo de conformidad con las reglas del Manual de Contratación de FONTUR.

PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de **FONTUR** llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD. Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la Parte afectada.

Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 110 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL MUNICIPIO DE SAN GIL Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER

VIGÉSIMA QUINTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES. Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Alcalde b. Acta de posesión del Alcalde. c. RUT del Municipio de San Gil y del Departamento de Santander d. Certificado de Comité Directivo de **FONTUR** del veinte (20) de junio de 2019 e. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 93 del 20 de junio de 2019, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**. f. Solicitud de Contratación.

VIGÉSIMA NOVENA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No. 13 A - 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

EL MUNICIPIO: Calle 12 No. 5 - 51, Municipio de San Gil - Santander; Teléfono: (57+7) 7244958; Email: planeacion2@sangil.gov.co

EL DEPARTAMENTO: Calle 37 No. 10 - 30 piso 1, Bucaramanga Santander; teléfono: (57+7) 6339666; Email: dtaveragobernador@santander.gov.co

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C. La ejecución del Convenio se llevará a cabo en **EL MUNICIPIO DE SAN GIL DEPARTAMENTO DEL SANTANDER.**

TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del acta.

Página 13 de 14

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 No. 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 110 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL MUNICIPIO DE SAN GIL Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER

de inicio entre **EL MUNICIPIO** y **DEPARTAMENTO** y el supervisor y con la del documento que se firme con cada uno de los adherentes.

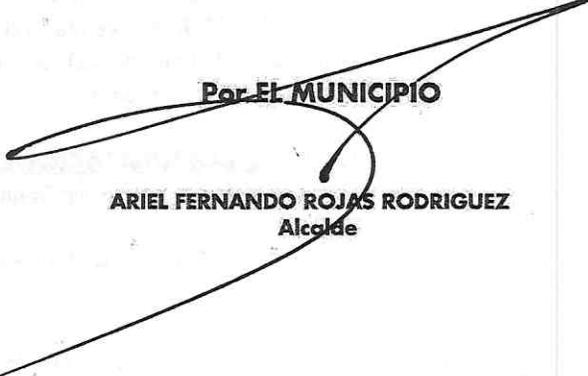
En constancia se firma, en la ciudad de Bogota D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los

26 JUN 2019

Por FONTUR


RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Representante Legal

Por EL MUNICIPIO


ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ
Alcalde

Por EL DEPARTAMENTO


DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Gobernador

Proyecto: Diego Fernando Velásquez - Profesional Jurídico
Revisó: Diego Fernando Lopez - Profesional Jurídico Senior
Aprobó: Luis Fernando Torres - Director Jurídico
Votó: María Victoria Flórez - Directora de Infraestructura MUFD
Votó: Claudia Lucía García - Profesional Senior de Infraestructura